

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la inscripción de la demanda que se registra en el certificado del vehículo de placa UUK934, clase automóvil, servicio particular., de propiedad de uno de los demandados, del que informa la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. (archivo 15 carpeta ONDRIVE)

2.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la contestación de la demanda que dentro del término legal hace la demandada ALLIANZ SEGUROS SA, presentando excepciones de fondo, objetando los perjuicios reclamados por la parte actora. (archivo 14 carpeta ONDRIVE)

3.- Reconocer a la abogada LUZ ANGELA DUARTE ACERO, como apoderada General de la demandada ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos y para los fines de poder general otorgado mediante escritura pública No. 2972 del 21 de julio de 2006, protocolizada en la Notaría 31 del Distrito de Bogotá D.C. (archivo 14 carpeta ONDRIVE)

4.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la contestación de la demanda que dentro del término legal hacen los demandados HUMBERTO URBINA CARRILLO Y ANDERSON JAVIER URBINA VALENCIA, presentando excepciones de fondo, objetando los perjuicios reclamados por la parte actora y llamando en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA. (archivo 16 carpeta ONDRIVE)

5.- Reconocer personería a la abogada ANGELA MARIA RONDON DUARTE para los fines y en los términos del memorial poder visto a 1 y 2 del archivo 16 carpeta ONDRIVE, conferido por los demandados HUMBERTO FLORIAN URREA y GERMAN FLORIAN URREA.

6.- Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando precedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Juzgado con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, Dispone:

Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que, respecto de la sociedad ALLIANZ SEGUROS SA, hacen los demandados HUMBERTO URBINA CARRILLO Y ANDERSON JAVIER URBINA VALENCIA.

Como quiera que la llamada en garantía ya se encuentra vinculada al proceso como demandada, encontrándose notificada. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la norma procesal vigente en concordancia con el artículo 295 Ibídem, la llamada en garantía queda notificada por estado.

Del escrito presentado por los demandados se le corre traslado a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS SA, por el término de veinte (20) días, acorde a las normas citadas.

Con la ejecutoria de éste auto contrólense los términos que tiene el llamado en garantía para pronunciarse frente al llamado en garantía. Por secretaría al notificar la presente decisión envíese el escrito al vinculado como llamado en garantía, dejando constancia de ello en el expediente.

7. Una vez se cumpla el término concedido a la llamada en garantía, se continuará con el trámite legal que corresponda.

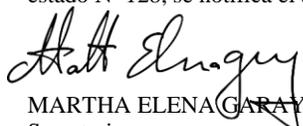
NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2021-00164-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 128, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria